

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

W. J. C.

MATRIZ

CIRCULAR N.º 690

SANTIAGO, 11 de Enero de 1980

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE INFORMACION CONTABLE DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES REFERENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1979.

A objeto de cerrar el ejercicio financiero del año 1979 del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones.

1.— Las instituciones afectas al Sistema Unico de Prestaciones Familiares - deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 15 de febrero de 1980, un cuadro de ingresos y gastos del Fondo en referencia, que contenga la siguiente información, de acuerdo a la contabilidad de la institución:

PERIODO ENERO—DICIEMBRE 1979

A.— INGRESOS

— o/o de Cotización sobre Remuneraciones Imponibles	\$
— Otros ingresos (especificar)	\$

TOTAL INGRESOS	\$

B.— EGRESOS

— Gasto en Asignación	\$
— Otros egresos (especificar)	\$

C.— TOTAL EGRESOS

\$

D.— EXCEDENTE O DEFICIT (A—C)

\$

E.- MONTO TOTAL DEPOSITADO O GIRADO DE LA CUENTA CORRIENTE
N.o 901034-3

F.- DIFERENCIA A DEPOSITAR O GIRAR (D-E)

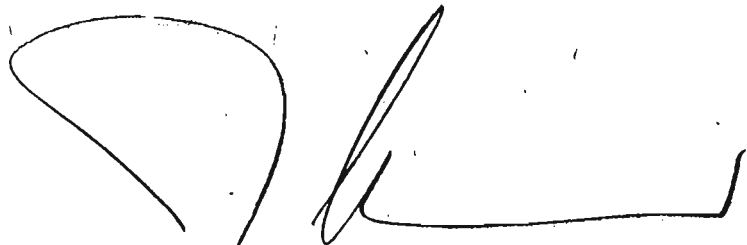
Las cantidades consignadas en el cuadro anterior deben comprender los totales del año 1979.

2.- En el rubro "Monto total depositado o girado de la cuenta corriente N.o 901034-3" deberán señalarse, para estos efectos, aquéllos relacionados estrictamente con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares. Además deberá remitirse, adjunto a la información solicitada, una detallada lista de cada depósito efectuado, sea que estos correspondan a duodécimos presupuestarios, excedentes reales producidos o ajustes, para el período enero-diciembre de 1979.

3.- La cantidad resultante en la letra F, en el caso de ser la diferencia a favor del Fondo Unico, deberá ser depositada en la cuenta corriente N.o 901034-3, dentro del mismo plazo señalado, esto es, antes del 15 de febrero próximo y, conjuntamente con remitir la información requerida, debe enviarse el respectivo comprobante de depósito. Ahora bien, si la diferencia producida es en contra del Fondo Unico, esta Superintendencia, una vez recibida la información, instruirá sobre el procedimiento a seguir para efectuar el giro o la compensación respectiva.

4.- Se reitera que, las cajas de previsión, las cajas de compensación de asignación familiar, las cajas de previsión del sector bancario y el Servicio de Seguro Social, que operan ante el Fondo Unico de Prestaciones Familiares, deberán atenerse estrictamente, tanto en la contabilización como en la confección del cuadro que se solicita, a las instrucciones que esta Superintendencia impartió a través de la circular N.o 456, de 23 de octubre de 1974.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE